

Legislación Nacional

LEY 21689SEGURIDAD SOCIALJubilaciones y pensiones. Pensiones de la ley 11412 . Haber mensual. Incremento
sanc. 21/11/1977; promul. 21/11/1977; publ. 25/11/1977En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el
Proceso de Reorganización Nacional,**El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.º** El
haber mensual de las pensiones previstas en la ley 11412 , modificada por ley 12613 y decreto ley 22174/1944 , en la ley 14125 ,
modificada por decreto ley 6619/1957 y ley 19036 , y en la ley 21236 , será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de
jubilación ordinaria de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de
dependencia; y para la cónyuge supérstite, en el caso de los beneficiarios de la ley 21236 , equivalente al setenta y cinco por ciento
(75%) del haber que corresponda al titular.**Art. 2.º** La presente ley rige a partir del primer día del mes siguiente al de su
promulgación.**Art. 3.º** Comuníquese, etc.Videla - Bardi - Klix